



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2013 00201 00
M. DE CONTROL: EJECUTIVO
EJECUTANTE: ORLANDO HERRERA RAMÍREZ
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte actora¹, contra el auto de 17 de enero de 2020, mediante el cual se decretó la medida cautelar contra el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG².

La apoderada de la parte ejecutante mediante memorial allegado a este Juzgado el 23 de enero de 2020³ interpuso recurso de reposición contra el auto mencionado, solicitando que la medida cautelar se libre contra el Ministerio de Educación Nacional, quien fue el sujeto pasivo de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y cuya sentencia es la que presta mérito ejecutivo en el presente asunto.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 91 de 1989 el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio no tiene personería jurídica y es al Ministerio de Educación a quien le corresponde velar por el cumplimiento del pago de las prestaciones sociales de los educadores vinculados al Fondo en virtud del artículo 9 de la Ley 91 de 1989, el cual señala:

"Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, serán reconocidas por la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional, función que delegará de tal manera que se realice en las entidades territoriales".

Para el caso bajo estudio corresponde a la Nación – Ministerio de Educación, como legitimada en la causa por pasiva, como lo establece la Ley 91 de 1989.

Por lo anterior y como quiera que el recurso formulado se efectuó en el término legal se dispone:

¹ Obrante a folio 6 del cuaderno de medidas cautelares del expediente.

² Folios 4 y 5 ejusdem.

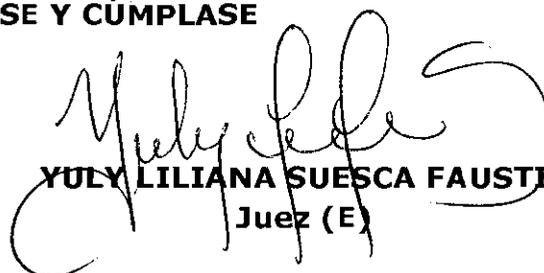
³ Folio 6 ídem.

PRIMERO: Reponer la providencia del 17 de enero de 2020, en el entendido que para todos los efectos legales el decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro de los dineros se realizará contra los que tenga depositados el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** en las entidades bancarias mencionadas en el escrito de la solicitud de medida cautelar obrante a folio 1 del cuaderno de medida cautelar del expediente.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, el numeral primero del resuelve de la providencia en mención quedará así:

"PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado, **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en cuentas de ahorro o corrientes, en las Entidades Bancarias señaladas en la solicitud de medidas cautelares, tal como allí se pidió".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULY LILIANA SUESCA FAUSTINO
Juez (E)

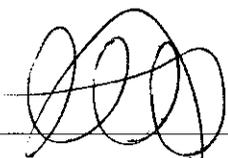
231111



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **4 de febrero de 2020** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO N°. **04 de 5 de febrero de 2020.**



ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria